

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

INCIDENTE DE NULIDAD

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Título Hipotecario Sin Subclase de Proceso

CUADERNOS:
FOLIOS:

DEMANDANTE(S) BANCO CAJA SOCIAL
C.C. N° 41417838

DIRECCIÓN: CRA. 15 No. 124-67 OFC. 114

REPRESENTANTE LEGAL:

APODERADO:
C. C. No.
T.P. No.

DIRECCION:

DEMANDADO(S): LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, FERNANDO
CABALLERO CUELLAR

DIRECCIÓN:

110014003044201200094 00

2

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

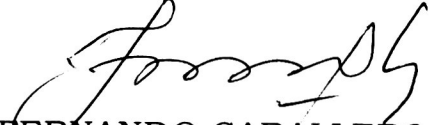
Ref. Ejecutivo Hipotecario # 2012-0094
BCSC S.A.

Vs. Fernando Caballero Cuellar y otro

FERNANDO CABALLERO CUELLAR, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado tal como aparece anotado al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, como demandado dentro del proceso en cita, atentamente manifiesto a Usted que confiero poder especial al doctor **Edgar Muñoz Camacho**, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.164.506 y con Tarjeta Profesional de Abogado número 13.146, a fin de que me represente, hasta su terminación, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades que le permitan realizar su encargo, incluso, conciliar, transigir, recibir, presentar incidentes de nulidad y desistir.

Señor Juez, atentamente,


FERNANDO CABALLERO CUELLAR
C.C. 79313434 *Bl*

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

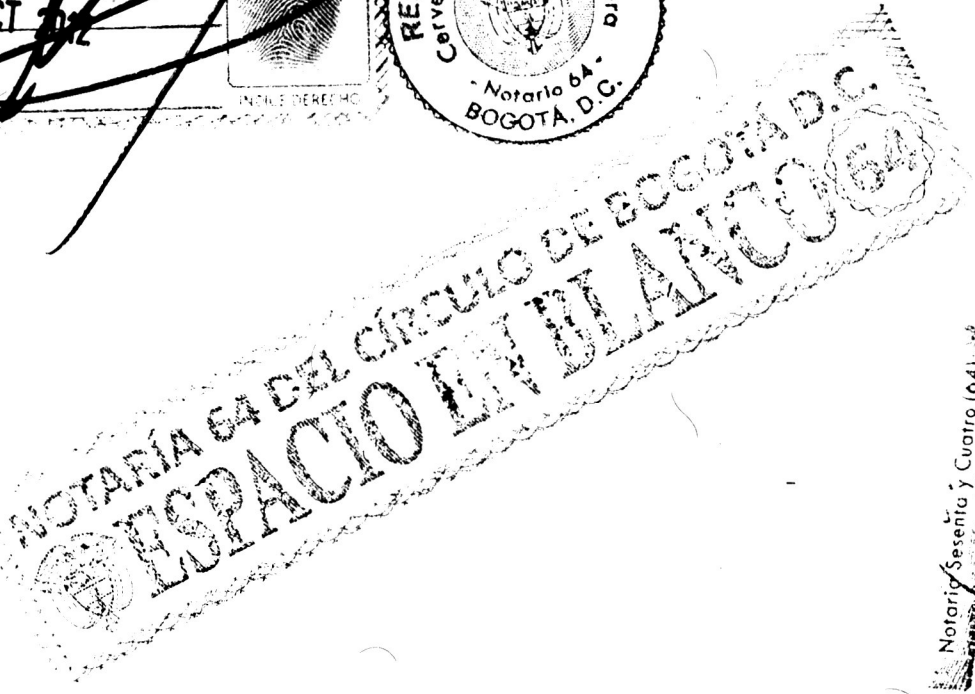


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO 64
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito diligencia vez 44 Civil
Municipal
fue presentado personalmente por Fernando
Caballero Cuellar
identificado(s) con C. 37313434
BA (señalado) declararon) que su contenido es cierto y que las (señalado) (son) suya(s).

Firma y Huella [Signature]
Bogotá, D.C. 24 OCT 2012
Notario [Signature]

INDICE DE REEHC



Notario Sesenta y Cuatro (64)
07/05/2012 180324R4B-60RHR

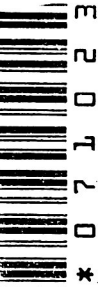


ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

C.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 07102312



Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	26	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	7	8	9
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA				CUNDINAMARCA				BOGOTA D.C.			

Datos del difunto											
Apellidos y nombres completos											
CABALLERO ROJAS LUIS ALVARO											
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)					
C.C.#2.901.403 BOGOTA						MASCULINO					

Datos de la defunción																	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																	
COLOMBIA				CUNDINAMARCA				BOGOTA D.C.									
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	1	1	Mes	M	A	Y	Día	1	5	02:05	70242084-6	-	-	-	-
Presunción de muerte						Fecha de la sentencia											
Juzgado que profiere la sentencia						Año						Mes				Día	
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario											
Autorización judicial <input type="checkbox"/>				Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>				JAIRO DE JESUS MONTES -MD R#3934120									

Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos											
REGINO HERNANDEZ EDGAR DAVID											
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma					
C.C.#15.030.154 LORICA											

Primer testigo											
Apellidos y nombres completos											

Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma					

Segundo testigo											
Apellidos y nombres completos											

Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma					

Fecha de inscripción						Nombre y cargo del funcionario que autoriza											
Año	2	0	1	1	Mes	M	A	Y	Día	1	6	GUSTAVO RAMIRO RODRIGUEZ					

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO, ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA AUTENTICA NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, DECRETO 2189 DE 1983.

SE EXPIDE HOY

24 OCT 2012

MARTHA LUISA LOPEZ REINOSO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario # 2012-0094
BCSC S.A.

Vs. Fernando Caballero Cuellar y otro
INCIDENTE DE NULIDAD

Edgar Muñoz Camacho, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.164.506 y con Tarjeta Profesional de Abogado número 13146, en ejercicio del poder que me ha sido conferido por FERNANDO CABALLERO CUELLAR, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia y cuya personería le agradezco reconocerme, atentamente manifiesto a Usted que propongo incidente de nulidad de todo lo actuado a partir de la presentación de la demanda, con apoyo en los hechos y razones de derecho que a continuación relaciono:

HECHOS:

1. El señor LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, falleció en esta ciudad, que fue su último domicilio, el 15 de mayo de 2011, conforme consta en el registro civil de defunción, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil que anexo.
2. El 21 de febrero del año en curso (2012) se libró mandamiento de pago, en contra de Fernando Caballero Cuellar y Luis Alvaro Caballero Rojas (qepd), sin haber dado cumplimiento al precepto que se contiene en el artículo 1434 del Código Civil Colombiano, en el sentido de haber notificado judicialmente a los herederos.
3. El numeral 1° del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil establece como causal de nulidad, “librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito en el artículo 1434 del Código Civil.”

P E T I C I O N :

Por tanto, obrando en mi carácter representativo ya anotado, atentamente me permito solicitar a Usted:

- Se sirva decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, con base en la causal prevista en el numeral 1° del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.
- Condenar en costas a la parte demandante (art. 146 del C. de P. C., *in fine*).

P R U E B A S :

Como documental anticipada le agradezco a Usted tener:

- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción, expedido por la Notaría 26 del Círculo Notarial de Bogotá.

N O T I F I C A C I O N E S :

Recibiré notificaciones en la Carrera 19 #84-41 Ofc. 201, de esta ciudad.

A N E X O :

- El poder para la actuación

Señor Juez, atentamente,


EDGAR MUÑOZ CAMACHO

C.C. 17.164.506 Bogotá

T.P. 13.146 Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba000798363



Calle 85 # 14-53 - Bogotá D.C.
PBX 611 13 21 - FAX 610 51 08
e-mail: info@notaria42.org



NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO, NOTARIO TITULAR

CERTIFICA:

Que MUÑOZ CAMACHO EDGAR ANTONIO
quien se identificó con: C.C. 17164506
y con la Tarjeta Profesional No. 13146
presentó personalmente este documento.
En constancia, firma nuevamente.
Bogotá D.C. Jueves, 13 de Diciembre de 2012

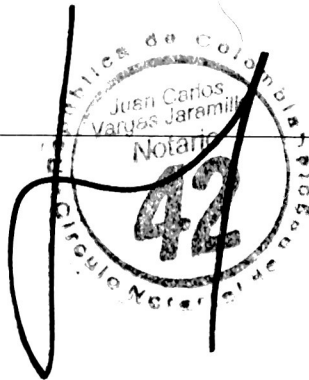


m8mi7k6imujj6mj



05AXT8IM234332PE

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SUSTANCIACIÓN
- 6 MAY 2013
ESTE PROCESO ENTRA AL
DESPACHO PARA PROVEER LO
QUE EN DERECHO CORRESPONDA
SECRETARIA: _____

121

Incidente de Nulidad
Para resolver

[Handwritten signature]

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013)

Proceso No. 11001400304420120009400

-Teniendo en cuenta el poder que antecede (fl. 1), se reconoce personería para actuar al doctor EDGAR MUÑOZ CAMACHO, como apoderado del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

-De la nulidad presentada por el apoderado de la parte pasiva, córrasele traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE, (2)


SANDRA MARLEN RINCÓN GARÓ

Juez.

vjgt

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 26
Fijado en la Secretaría a las 8:00 A. M.
HOY 20 JUN 2013

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO

Secretaria

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
Abogada

16
Folio
Cok

JUZG. 44 CIVIL M. PRL

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA
SOCIAL BCSC CONTRA FERNANDO CABALLERO CUELLAR y
LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS
No. 2012-00094**

21871 *13-JUN-25 10:54

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que descorro traslado incidente de nulidad propuesto por la parte demandada siguientes términos:

**LIBRAR EJECUCION DESPUES DE LA MUERTE DEL DEUDOR,
SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO EL TRAMITE PRESCRITO EN EL
ARTÍCULO 1434 DEL CODIGO CIVIL.**

La parte actora se atiene a lo que resulte legalmente demostrado dentro del proceso con base en el mérito probatorio que detenten las pruebas oportunamente aportadas.

No obstante lo anterior, se estima que es extemporánea la formulación del incidente por parte del demandado FERNANDO CABALLERO CUELLAR, quien una vez notificado del proceso debió proponer este incidente dentro de los tres días siguientes a su notificación y aún antes de dictarse sentencia, conforme lo indica el inciso 1º del artículo 142 del C.P.C. y los numerales 1 y 2 del artículo 144 del C.P.C., careciendo de interés jurídico para proponerla en este momento.

PRUEBAS

La actuación procesal surtida y que obra en el expediente.

Del Señor Juez, atentamente,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Jefe hoy 06 AGO 2013

- 1 Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) comparecieron en tiempo SI NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de emplazamiento venció el/los empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI NO
- 8 Dando cumplimiento auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Regreso Superior
- 11 Otro

El (la) secretario (a)

Jannette Consuelo Nogueira Prieto

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

Proceso No. 11001400304420120009400.

En este el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho se DISPONE a:

RESOLVER el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado Fernando Caballero Cuellar, para lo cual, el peticionario invoca la causal 1° del artículo 141 del C.P.C. que a la letra dice: “...*Librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito por el artículo 1434 del Código Civil...*”.

I. ANTECEDENTES:

1. Del incidente de nulidad objeto de estudio, este Despacho corrió traslado por el término legal de tres (03) días mediante auto de fecha 18 de junio de 2013 (fl. 7 c.2), notificado por estado No. 56 el 20 de junio de 2013.
2. Dicho traslado fue descorrido en tiempo por la parte demandante, en los términos del escrito visto a folio 88 de este cuaderno.

II. CONSIDERACIONES:

1. El incidente de nulidad propuesto por la parte pasiva, encuentra sustento legal en las normas consagradas en el Estatuto Procesal Civil.

Artículo 135. “...Se tramitarán como incidente las cuestiones accesorias que la ley señale expresamente...”.

Artículo 141. “En los procesos de ejecución y en los que haya remate de bienes, son también causales de nulidad...”.

Artículo 142. “...Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.... La solicitud se resolverá previo traslado por tres días a las otras partes, cuando el juez considere necesario la práctica de alguna prueba que le haya sido solicitada y no decreta otra de oficio; en caso contrario se tramitará incidente.”

2. Teniendo en cuenta la anterior descripción legal, como quiera que no hay pruebas que practicar por cuanto no fueron solicitadas y el Despacho no considera necesario el decreto de pruebas de oficio; sólo queda resolver el incidente de nulidad propuesto en debida oportunidad por la parte pasiva, quien a la luz del Estatuto Civil está legalmente legitimada. punto en el cual

valga señalar que no le asiste razón al actor en manifestar que el incidentante carece de : "...*interés jurídico para proponerla*" (fl. 8); como quiera que advertido el defecto por parte del Juez y tratándose de personas que deben ser citadas al proceso pero que son indeterminadas, no es posible ponerla en conocimiento de ellas para que la convaliden o no, porque sencillamente no hacen parte de él, cuando es justamente la ausencia de su vinculación en el *sub lite* lo que origina la posible nulidad que se pasa a estudiar.

3. El incidentante solicita que se decrete la nulidad de todo lo actuado en el proceso, como quiera que a su parecer se configura la causal 1° de que trata el artículo 141 del C.P.C.
4. Refiere el incidentante como argumento de la causal memorada que el señor Luis Álvaro Caballero Rojas, falleció en esta ciudad el 15 de mayo de 2011, conforme consta en el registro civil de defunción que anexa a la nulidad, y el mandamiento de pago fue librado con posterioridad a la fecha del deceso del señor CABALLERO (q.e.p.d.), sin dar cumplimiento a lo normado en el artículo 1434 del Código Civil, motivo por el cual se configura la falta de notificación del título judicial a los herederos del *de cuius*.
5. Previa valoración de lo acaecido en el expediente el Despacho concluye que efectivamente le asiste razón al incidentante respecto a la configuración de una causal de nulidad que corresponde declarar, en efecto nótese que la demanda fue presentada el 31 de enero de 2012; una vez subsanada el Juzgado por auto de fecha 21 de febrero de 2012 (fl. 71 y 72 c. 1) libró mandamiento de pago en contra de los señores FERNANDO CABALLERO CUELLAR y LUIS ÁLVARO CABALLERO ROJAS (q.e.p.d.); a folio 3 de este cuaderno se acreditó en debida forma el fallecimiento del demandado Luis Álvaro Caballero, suceso que tuvo lugar el 15 de mayo de 2011, es decir que el mandamiento de pago fue librado aproximadamente 9 meses y 6 días después del fallecimiento del demandado CABALLERO ROJAS, sin que dentro del trámite de admisión se manifestara tal situación.
6. En ese sentido, el artículo 1434 del Código Civil, dispone que los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores **no podrán entablar**, o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de los títulos (negrilla del Juzgado).

7. Por tanto, el acreedor tiene el deber legal de notificar a los herederos el título ejecutivo a cargo del causante, como condición previa y necesaria para iniciar o llevar adelante la ejecución; de esta forma se garantiza el derecho de defensa sin menoscabo del interés legítimo del acreedor, quien debe probar el oportuno cumplimiento de la obligación para quedar exento de la nulidad el juicio.
8. De la anterior valoración, el Despacho encuentra que al haberse dictado mandamiento de pago con posterioridad a la muerte de uno de los demandados y que al no haber aún notificado a los herederos del ejecutante fallecido, la existencia del crédito, se impone despachar favorablemente la nulidad propuesta por el demandado Fernando Caballero Cuellar.
9. Por último se aclara que la nulidad sólo afecta al trámite que tenga que ver con el demandado fallecido, es decir que no cobija las actuaciones del demandado FERNANDO CABALLERO CUELLAR, de igual forma la nulidad no invalida la actuación relativa a las medidas cautelares.

Consecuentemente con las motivaciones que anteceden, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley;

III. RESUELVE.

- 1.- **PRIMERO.-** DECLARAR PROBADA la causal de que trata el numeral 1 del artículo 141 del C.P.C. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia,
- 2.- **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado LUIS ÁLVARO CABALLERO ROJAS (q.e.p.d.), a partir del auto calendado 21 de febrero de 2012, obrante a folio 71 y 72 del cuaderno principal.
- 3.- **ORDENAR** a costa del interesado la notificación del título ejecutivo a los herederos del causante LUIS ÁLVARO CABALLERO ROJAS, conforme a lo normado en el artículo 1434 del C. Civil.
- 4.- **DECRETAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del deudor LUIS ÁLVARO CABALLERO ROJAS, en los términos del art. 318 del C. de P. Civil y para los efectos del art. 1434 del C. Civil.
- 5.- **ORDENAR** elaborar y fijar edicto Emplazatorio, del cual se expedirán las copias pertinentes al interesado, la publicación deberá realizarse en cualquiera de los siguientes medios de comunicación escrita: El Tiempo, La República, El Espectador o El Nuevo Siglo.

6.- **NOTIFICAR** a los herederos que comparezcan, la existencia del crédito conforme al artículo 1434 *ib.* Luego, vencido el término indicado en dicha norma, entéreseles del mandamiento de pago.

7.- **INFORMAR** el nombre de por lo menos un heredero determinado del deudor LUIS ÁLVARO CABALLERO ROJAS (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 de Julio de 2013
Notificado por anotación en ESTADO

No. 87 de esta misma fecha.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

Cm

Yamir G.

*Ge 1
14*

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

Señor

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

28852 *13-NOV-14 14:21

E.

S.

D.

**REF. : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
BCSC CONTRA FERNANDO CABALLERO CUELLAR y LUIS
ALVARO CABALLERO ROJAS
No. 2012-00094**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar a usted:

1. Se requiere a la parte incidentante para que suministre a su Despacho el nombre, identificación y dirección de los herederos determinados del causante LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS.
2. Se ordene oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que suministre el nombre, identificación y dirección de los herederos determinados del causante LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS, por ser esta información de carácter confidencial que no es suministrada a terceros.

Lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite de notificación de los herederos.

Atentamente,

Luiz Estrella Latorre Suarez
LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
 C.C. No. 51.761.729 de Bogotá.
 T.P. No. 62.376 del C.S.J.

[Firma]
 22 NOV 2013
 Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá

AL DEPARTAMENTO INFORMANDO QUE

1- SE SUBSANA EL TIEMPO A LOS SE COMIS

2- NO SE DA COMPLETAMENTE AL CASO ASISTENTE

3- LA FUNDAMENTACION SE ENCONTRA EN EL BUEN ESTADO

4- VENIDO EL TIEMPO AL TRÁMITE DE REPOSICION

5- VENIDO EL TIEMPO AL TRÁMITE DE REPOSICION (PARTE(S) SE PROMUEVE POR SI) SI NO

6- VENIDO EL TIEMPO AL TRÁMITE

7- EL TIEMPO SE HA DEBIDO VENIDO EL (LOS) EMPLEADO(A) NO CUMPLE CON LA LEY DE TIEMPO SI NO

8- DADO CUMPLIMIENTO DE LA LEY

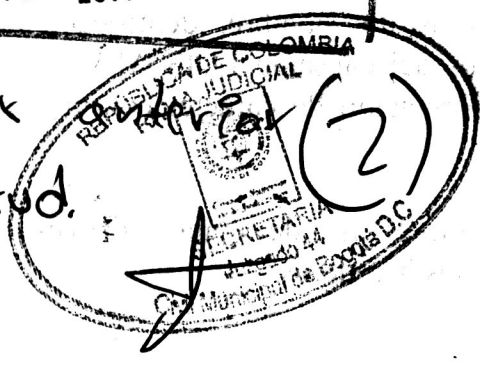
9- SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10- OTRO

05 FEB 2014

• Resuelve
Solicitud.

05 FEB 2014



15

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de Febrero de dos mil catorce (2014)

Proceso 11001400304420120009400

Visto el informe de Secretaría y en virtud del curso procesal el Despacho DISPONE:

1°. ACCÉDASE a lo solicitado y en consecuencia líbrese oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme y en los términos que indica la memorialista.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado No. 016, fijado hoy
12/02/2014, a la hora de las 8.00 A.M.

Carlos Andrés Molano Pachón
Secretario

Eac.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 36 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETABA
TELÈFONO: 2 84 25 06
BOGOTÀ D.C.



Bogotá D. C., 28 de Marzo de 2.014

OFICIO No. A.M. 695

**SEÑORES
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
NO. 110014003044201200094**

DEMANDANTE: BCSC S.A.

**DEMANDADO: FERNANDO CABALLERO CUELLAR
C.C. 79.313.434
LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS
C.C.2.901.403**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante Providencia de fecha **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, se ordenó oficialles con el fin de que suministre el nombre, identificación y dirección de los herederos determinados del causante **LUIS ALVARO CABALLERO ROJAS**, por ser esta información de carácter confidencial que no es suministrada a terceros.

Sírvase responder a la mayor brevedad posible.

AL RESPONDER, SÍRVASE CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

**CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
SECRETARIO**

Recibí:
404 Raurire 3
22 - abril - 14
C.C.: 1073506.717

Señores

**INSPECTORES DE POLICIA
JUZGADOS MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**

E. S. D.

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.761.729 de Bogotá y tarjeta profesional No. 62.376 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio profesional, por medio del presente documento respetuosamente me permito autorizar a **YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ** identificado(a) con la C.C. No. 1.073.506.717 de Funza, para que revise los procesos, reciba información, y/o retire oficios, despachos comisorios y demás documentos, en que yo actúo en calidad de apoderada, así como para tomar copias de diferentes actuaciones procesales.

De Usted, Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.



28

SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 - BOGOTÁ D.C.
Bogotá - República de Colombia
Presencia Personal:
Reconocimiento contenido y firma
Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:

Lez Estrella Latorre Suarez
IP 62 376 con SI - 761 - 729 - B9ta
y declaró, que reconoce contenido y firma.

Latorre
17 FEB. 2014

Autorizo reconocimiento
República de Colombia
NOTARIO 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

